



0058 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0058
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS		19/10/2018	631	Concepto técnico 348 de 2018 ... REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el Decreto 2655 de 1988 art. 76 numeral 3, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular, mantener suspendidas las labores de explotación, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. De igual forma debe allegar constancia de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21136 fue emitido el Informe de Visita No. 252 de fecha 21 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	LH0040-17	JESUS DAVID MONTOYA RIVERA		19/10/2018	632	Informe de visita 252 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Requerir Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las

					mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en la próxima visita. Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0040-17 fue emitido el Informe de Visita No. 254 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		19/10/2018	633 Informe de visita 254 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Requerir



					Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP). Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita. Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas y del informe de la visita No. 255 de fecha 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del
--	--	--	--	--	---



					titulo minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular, que mediante actos administrativos anteriores, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de las inspecciones de campo realizadas al área del titulo minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0090-17, fue emitido el Informe de Visita No. 255 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	LH0138-17	NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA		19/10/2018	634 Informe de visita 255 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:



					Requerir Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP). Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita. Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas y del informe de la visita No. 256 de fecha 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del
--	--	--	--	--	---



					título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular, que mediante actos administrativos anteriores, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de las inspecciones de campo realizadas al área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0138-17, fue emitido el informe de Visita No. 256 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...	
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		19/10/2018	635	Informe de visita 256 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:



					Requerir Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DEL TÍTULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP). Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita. Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción
--	--	--	--	--	--



						con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas y del informe de la visita No. 257 de fecha 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular, que mediante actos administrativos anteriores, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de las inspecciones de campo realizadas al área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0179-17, fue emitido el Informe de Visita No. 257 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...
AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDON OROZCO		19/10/2018	636	Informe de visita 257 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo

					en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: <i>Requerir</i> <i>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita</i> <i>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita.</i> <i>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita.</i> ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP). <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita.</i> <i>Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i> <i>Correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas y del informe de la visita No. 258 de fecha 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del</i>
--	--	--	--	--	--



					título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular, que mediante actos administrativos anteriores, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de las inspecciones de campo realizadas al área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0205-17, fue emitido el Informe de Visita No. 258 de fecha 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...	
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		19/10/2018	637	Informe de visita 258 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Informe de Visita de Seguimiento arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:



					Requerir Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita (Resolución 91544 de 2014). Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP). Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita. Dentro del término de cumplimiento de los anteriores requerimientos el titular debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción
--	--	--	--	--	--

					con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Correr traslado y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas y del informe de la visita No. 259 de fecha 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular, que mediante actos administrativos anteriores, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de las inspecciones de campo realizadas al área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0305-17, fue emitido el Informe de Visita No. 259 de fecha 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. "...
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ BOTERO		19/10/2.018	642 CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 235 de fecha 04 de septiembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 29 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES No aplica.



						MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: Presentar copia del permiso de vertimientos y concesión de aguas, una vez sea otorgado por la Autoridad Ambiental. • Instrucciones Técnicas: No aplica. MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO • No aplica. El título se encuentra inactivo por parte del titular.
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		19/10/2.018	643	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 236 de fecha 04 de septiembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 30 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente el plan de emergencia (Dcto. 1072 de 2.015, 1886 de 2.015, 2222 de 1993), concretamente lo recomendado en la visita de fiscalización de implementar un plan de transporte y mantenimiento vial, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 236 de 4 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos sobre señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, complementando la señalización en el patio de acopio y puntos de



						extracción del río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 236 de 4 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 236 de 4 de septiembre de 2.018.
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		19/10/2.018	644	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 237 de fecha 04 de septiembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 31 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente el plan de emergencia (Dcto. 1072 de 2.015, 1886 de 2.015, 2222 de 1993), concretamente lo recomendado en la visita de fiscalización de implementar un plan de transporte y mantenimiento vial, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 237 de 4 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos sobre señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa,



						complementando la señalización en el patio de acopio y puntos de extracción del río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 237 de 4 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 237 de 4 de septiembre de 2.018.
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		19/10/2.018	645	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 223 de fecha 28 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 16 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 223 del 28 de agosto de 2.018. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del



						presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 223 del 28 de agosto de 2.018.
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS		19/10/2.018	646	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 227 de fecha 28 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 16 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 227 del 28 de agosto de 2.018. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.15., para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 227 del 28 de agosto de 2.018.
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE		19/10/2.018	647	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 229 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 21 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES No aplica.

						MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: Presentar copia del permiso de vertimientos y concesión de aguas, una vez sea otorgado por la Autoridad Ambiental. • Instrucciones Técnicas: No aplica. MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO No aplica.
AUTO	LH0204-17	MARIA IDALI VALENCIA VASQUEZ		19/10/2.018	648	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 226 de fecha 28 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 17 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: 1. NO CONFORMIDADES GENERALES: REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con el periodo contractual, y allegar una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se encuentran realizando labores de explotación teniendo PTO aprobado por la autoridad minera y PMA otorgado por parte de CORPOCALDAS; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 226 del 28 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para



						solicitarle que actualice y mantenga en esas condicione los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 226 del 28 de agosto de 2.018.
AUTO	LH0202-17	JOSE LUBIN TORO SALAZAR		19/10/2.018	649	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 225 de fecha 28 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 16 de agosto del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION QUE ESTEN POR FUERA DEL ARA DEL TITULO Y REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 12 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del titulo otorgado, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe de visita 225 de 28 de agosto de 2.018.
AUTO	743-17	CI GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		19/10/2018	630	Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la s anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cue fue cancelado en su totalidad, con los intereses generados hasta efectiva de pago de la obligación. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TF TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.340), por concepto de ex en el pago del canon superficiario. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquida regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, t en cuenta que se encuentran correctamente liquidados.



						Requerir al titular, informándole que se encuentran incurso en la caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la póliza minero ambiental No expedida por Chubb Seguros Colombia S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Agencia Nacional de Minería otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada por pruebas correspondientes. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de reposición. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GEPO-02 (120-17)	MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES		19/10/2018	627	INFORMAR a la Administración Municipal de los municipios de Victoria y La Dorada (Caldas), informar a la Policía Nacional (SIJIN) seccional Caldas, sobre la presencia de minería ilegal dentro del área del título, en las coordenadas señaladas en el Concepto Técnico 388 de 2018. INFORMAR al juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C dentro del proceso ejecutivo con radicado número 2015-12181 de sociedad AT PARTNERS S.A.S. Y LUIS GABRIEL SERNA GAMES en contra del señor MARIO FRANCISCO VELASCO, corriendo traslado del respectivo informe de visita N°249 de 2018 y del Concepto Técnico N°388 de 2018, para los fines pertinentes. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) sobre los hallazgos evidenciados en informe de visita N°249 de 2018 y del Concepto Técnico N°388 de 2018, para los fines pertinentes, para lo de su competencia. INFORMAR al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ en calidad de secuestre del título minero N°120-17, sobre los hallazgos



					evidenciados en informe de visita N°249 de 2018 y del Concepto Técnico N°388 de 2018, para los fines pertinentes, para lo de su competencia. REQUERIR al titular del contrato de concesión y al secuestre del título minero, bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – literales d), g) e i), para que justifiquen la explotación realizada entre Septiembre a Noviembre de 2017 la cual se hizo de manera anti-técnica y que no cumple los parámetros aprobados en el PTO ni en la Licencia Ambiental. causó unos pasivos ambientales (son huecos por doquier) como se observa en las fotos anexas en el informe de visita de fiscalización No. 249 del 21/09/2018. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN 120-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	781-17	MARGARITA MARIA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA, MONICA PAOLA		19/10/2018	650	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 781-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente

		SALDARRIAGA, MARIA LETICIA ESCOBAR, JUAN DAVID GIRALDO SALADARRIAGA Y CARLOS ALBERTO GIRALDO			acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita no cuenta con plano actualizado de las labores mineras en donde se muestre los avances y diseños mineros, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código GNR-05 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que debe acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, dado que en la visita se evidencia que no cumple con el planeamiento minero, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código MT-01 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros e inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que no se evidencio en el área, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código MT-04 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme
--	--	---	--	--	--



					al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, toda vez que en la visita no se evidenciaron reportes donde se lleve a cabo los registros de producción en boca o borde de mina, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código MT-06 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades de los correctivos, teniendo en cuenta que la explotación se desarrolla de manera diferente a lo aprobado en el PTO, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código MT-07 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 OFICIAR al municipio de Supia y a la Corporación Autónoma Regional con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del numeral 7 de la
--	--	--	--	--	--



					matriz de no conformidades tipificado con el Código MA-03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018 relacionado con el manejo ambiental inadecuado de los estériles sacados de la explotación. 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que no cuenta con el SG-SST implementado para la explotación, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-02 de las conclusiones del Informe de visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-04 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-05 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685
--	--	--	--	--	---

					de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.11 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Supia - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018, relacionado con las no conformidades SHM 02, SHM 04 y SHM 05. 2.12 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, teniendo en cuenta que no cuenta con unidades, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-09 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.13 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que las vías de acceso a los frentes de explotación no tienen el área mínima permitida para las labores subterráneas, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-20 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de
--	--	--	--	--	--



						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.14 Requerir a los titulares del contrato de concesión No 781-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 7 de la matriz de no conformidades tipificado con el Código SHM-22 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 211-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.15 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 781-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211 del 27 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	20341	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		19/10/2018	652	2.1 Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20341, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de agosto de 2018, el cual



						es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, teniendo en cuenta que, se encontró para el I trimestre del año 2018 un faltante de 24 m3 no reportados en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por lo que ha sido tipificado con el código MT-05 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de agosto de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.3 Recordar al titular minero que debe implementar los mecanismos que sean necesarios para alcanzar el tope de producción que estableció en el Programa de Trabajos y Obras que fue aprobado por la autoridad minera. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESÚS GARCÍA y JAIME CASTAÑO TORRES		19/10/2018	654	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKQ-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 200-2018 del 15 de agosto de 2018, el



						cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares, el cumplimiento de las medidas a aplicar y medidas preventivas enunciadas en los numerales 7 y 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 200-2018 del 15 de agosto de 2018, bajo los plazos allí señalados so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. 2.3 Se les recuerda a los titulares mineros, que debe implementar los mecanismos que sean necesarios para alcanzar el tope de producción que estableció en el Programa de Trabajos y Obras y que fue aprobado, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Informe de visita de Fiscalización Integral No. 200-2018 del 15 de agosto de 2018. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ÁNGEL VALENCIA QUINTERO		19/10/2018	656	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0027-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0027, que teniendo en cuenta el incumplimiento a la matriz de no conformidades plasmada en el informe del 1 de junio de 2017 y reiteradas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 27 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara con relación a las faltas que se le



						imputan bajo los cargos señalados en el Auto PARMZ-307-17 del 05 de julio de 2017. 2.3 Requerir al titular, el cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea. 2.4 Informar al titular del contrato de concesión No. LH0027, que Consultado el Catastro Minero Colombiano se encuentra que este título presenta superposición con la zona de restricción del paisaje cultural cafetero dado por resolución 2963 del 2012 MINISTERIO DE CULTURA vigente desde 22/12/2012- diario oficial No. 46652 de 22/12/2012- INCORPORADO 08/05/2013 y con el informativo de zonas-micro focalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras – actualización del 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0133-17	JOSÉ LIBARDO SANCHEZ OSPINA		19/10/2018	658	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0133-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0133-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por estar realizando labores extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado



					incumplimiento, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR 03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 28 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.3 Conforme al numeral anterior, se ordena SUSPENDER las actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0133-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código GNR 05 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.5 Recordar al titular del contrato de concesión No. LH0133-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 28 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados
--	--	--	--	--	--



						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LJT-14001X	CORPOARE		19/10/2018	660	2.1 Informar a los titulares del Área de Reserva Especial, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJT-14001X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del Área Especial, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de seguimiento y control realizado al área el 24 de mayo del 2018, y que se encuentran establecidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. 2.3 Requerir a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobada pero no está realizando labores de explotación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código GNR-01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 27 de agosto de 2018 como un incumplimiento reiterado. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.4 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado con el código GNR-05 de la matriz de



						no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 27 de agosto de 2018 como un incumplimiento reiterado. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5 Informar a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC el área de reserva especial presenta superposición con el paisaje cultural cafetero y con la zona microfocalizadas de restitución de tierras. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. 2.6 Requerir a los titulares, el cumplimiento de las medidas preventivas, instrucciones técnicas y conclusiones enunciadas en los numerales 8.1, 8.2 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 217-2018 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	3101R	MARGARITA ESCUDERO FRANCO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, EDUARDO GUTIERREZ NAVARETE Y PEDRO TOBIAS PINZON		19/10/2018	651	2.1 Informar a los titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3101R, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 216del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titular del contrato en virtud de aporte No. 3101R, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numeral 8.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 216 del 27

					de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TENQUENDAMA LIMITADA, JUAN ALBERTO LONDOÑO ÁLZATE Y WILSON URIBE CHACÓN		19/10/2018	653 2.1 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22528, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209-2018 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22528, para que de cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209-2018 del 27 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		19/10/2018	655 2.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GC8-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 210 del



						27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° GC8-111, que hasta no contar con la viabilidad ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GC8-111, dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 210 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GC8-111, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 210 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.5 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° GC8-111, dar cumplimiento a lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 210 del 27 de agosto de 2018. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		19/10/2018	657	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0098-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código GNR 05 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código MT 04 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que vincule a una persona responsable de supervisión y dirección técnica, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 01 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---



					dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 02 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 03 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, por lo que fue tipificado con el código SHM 04 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---



					dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.8 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 05 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.9 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 07 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.10 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión; teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 08 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de
--	--	--	--	--	---



					2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.11 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, competente para asuntos en los Municipios de Palestina y Manizales – Caldas, donde se encuentra el título minero, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 02, SHM 03, SHM 04, SHM 05, SHM 07, SHM 08 y SHM 28, evidenciadas en campo durante la visita al título minero No. LH0098-17. 2.12 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que al momento de la visita no contaba con la trazabilidad de mantenimiento de la RETRO y el cargador, por lo que fue tipificado con el código SHM 18 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.13 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que al momento de la visita no contaba con la
--	--	--	--	--	--

					trazabilidad en aspectos de higiene y condiciones de trabajo, por lo que fue tipificado con el código SHM 20 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.14 Conforme a los numerales 2.10 y 2.13 del presente acto administrativo, se ordena SUSPENDER las actividades de explotación. 2.15 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 22 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.16 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo – COPASST, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 26 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término
--	--	--	--	--	--



					de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.17 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0098-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en la Trabajo SG-SST, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 28 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.18 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0098-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los términos mencionados en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 28 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		19/10/2018	659	2.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0142-17,

					fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 222 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0142-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código GNR 05 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 222 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LH0142-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código SHM 08 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 222 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Conforme al numeral anterior se ordena SUSPENDER las actividades de explotación, hasta tanto no allegue documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. 2.5 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° LHO-142-17, dar cumplimiento estricto al Decreto 2222 de 1993 –
--	--	--	--	--	---



						Reglamento de Higiene y Seguridad Minera y continuar con la implementación del sistema de gestión de salud ocupacional y ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-222 del 28 de agosto de 2018. 2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, competente para asuntos en el Municipio de Manizales - Caldas donde se encuentra el título minero, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 222 del 28 de agosto de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a la no conformidad SHM 08 evidenciada en campo durante la visita al título minero No. LH0142-17. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		19/10/2018	639	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0029-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 214-2018 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR-05 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-04 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-06 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-02 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-05 de las conclusiones del
--	--	--	--	--	---



					informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-06 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal - EPP, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-07 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Villa Maria, con el fin de que actúe en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 214-2018 del 27 de agosto de 2018. 2.10 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-08 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se
--	--	--	--	--	--

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.11 Conforme al numeral anterior se ordena SUSPENDER las actividades de explotación, hasta tanto no allegue documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. 2.12 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-09 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.13 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-26 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.14 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-28 de las conclusiones del informe de visita No 214-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--



						notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.15 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0815-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 214 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifiqúese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0026-17	JOSE ARMANDO GRISALES		19/10/2018	638	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0026-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212-2018 del 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR-05 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley



					685 de 2001, La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-04 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimientos si es del caso, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-06 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-02 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-05 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	---



					notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-06 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.8 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Manizales, y a la Alcaldía Municipal con el fin de que actúe en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212-2018 del 27 de agosto de 2018. 2.9 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-08 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.10 Conforme al numeral anterior se ordena SUSPENDER las actividades de explotación, hasta tanto no allegue documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. 2.11 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, de conformidad con el
--	--	--	--	--	---



					numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-09 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.12 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-20 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.13 Conforme al numeral anterior se reitera la SUSPENSIÓN de actividades de explotación, hasta tanto no de cumplimiento a lo requerido. 2.14 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-26 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.15 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0026-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-28 de las conclusiones del informe de visita No 212-2018 del 27 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se
--	--	--	--	--	---

						concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.16 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0026-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 27 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ y OTROS		19/10/2018	640	2.1 Informar al titular del contrato de concesión No LH0141-17, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0141-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 221-2018 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0141-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR-05 de las conclusiones del informe de visita No 221-2018 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo



					mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0141-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL), de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-08 de las conclusiones del informe de visita No 221-2018 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Conforme al numeral anterior se ordena SUSPENDER las actividades de explotación, hasta tanto no allegue documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. 2.5 Recordar al titular del contrato de concesión No. LH0141-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 221-2018 del 28 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.6 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Manizales, con el fin de que actúe en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 221-2018 del 28 de agosto de 2018. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
--	--	--	--	--	--



AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ y OTROS		19/10/2018	641	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0185-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224-2018 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR-05 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-04 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las
------	-----------	-------------------------------	--	------------	-----	--

					características establecidas en la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-01 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-02 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, ya que no cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-03 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115
--	--	--	--	--	--



					de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-04 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-05 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal - EPP, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-07 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.10 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Manizales, y a la Alcaldía Municipal con el fin de que actúe en el marco de sus competencias, de acuerdo a
--	--	--	--	--	--



					lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224-2018 del 28 de agosto de 2018. 2.11 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-08 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.12 Conforme al numeral anterior se ordena SUSPENDER las actividades de explotación, hasta tanto no allegue documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. 2.13 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-18 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.14 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-20 de las conclusiones
--	--	--	--	--	--

					del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.15 Conforme al numeral anterior se reitera la SUSPENSIÓN de actividades de explotación, hasta tanto no de cumplimiento a lo requerido. 2.16 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0815-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo a la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-22 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.17 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0815-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-26 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.18 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0815-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule a una persona
--	--	--	--	--	--

					responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad SHM-28 de las conclusiones del informe de visita No 224-2018 del 28 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.19 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0815-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los términos mencionados, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224 del 28 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, 22 de OCTUBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales